

El señor **Ministro**.—Permítame S. E. que conteste á las observaciones que acaba de formular el H. señor Capelo.

Ha llevado SSa. la injusticia de sus apreciaciones hasta asegurar que solo me contraría el no conseguir el aumento en el haber de los directores, pero, en el de los amanuenses, por lo que, decía, que siempre el hilo se rompe por lo más delgado, y en estas aserciones ha llegado SSa. hasta el extremo de decir que alguien necesitaba comer de la carne de los demás, y que, por eso se había hecho esas supresiones, poniéndome en la condición tristísima de que yo he presentado el proyecto sin consultar las verdaderas necesidades del servicio, sino dejándome suggestionar quizá por alguien.

Debo advertir al H. señor Capelo que un pensamiento de justicia ha informado este proyecto, y que así como en todos los Ministerios gana el director de administración 35 libras, el director del Crédito Público 35 y lo mismo el director del Tesoro, y el del Ministerio de Relaciones, aunque se llama Oficial Mayor, no era posible tener á los directores de Gobierno con menor sueldo. Esta es la razón del aumento propuesto que obedece, no á complacencias, sino á un espíritu de estricta justicia; y debo declarar muy alto que, tratándose de los directores de Gobierno y de Policía, son empleados muy competentes, distinguiéndose el uno por su talento y el otro por su honorabilidad. No era posible tener á éstos empleados que prestan importantísimos servicios en la administración, con menor sueldo del que ganan los directores de los otros Ministerios.

En cuanto al haber del director de Correos, figura en el presupuesto general de la República con una renta distinta por las funciones especiales que desempeña.

Si yo he procurado esas economías, no es porque pretenda sacrificar á algunos empleados en beneficio de otros, sino porque la labor de un año en el Ministerio me ha dado el convencimiento de que son innecesarios. Y me llama la atención que hoy me censure el H. señor Capelo, cuando con aplauso suyo se aceptó el que no se legalizara la partida del empleado de la Contaduría que suprimimos entonces, supresión que también se pide ahora.

No hay pues injusticia, no se trata de aumentar unos sueldos con daño de otros. Por lo demás, si no se cree que ha llegado la oportunidad de discutir este proyecto, ó que él entraña una injusticia, yo no tengo interés especial; al contrario, debo manifestar que estoy completamente desligado de todo compromiso é interés, que si la Cámara aprueba el proyecto, lo recibiré con aplauso; si lo rechaza, me someteré á su decisión, aunque en mi espíritu quede el pesar de que no se haga en favor de los empleados, la justicia á que tienen derecho.

Se procedió á votar el aplazamiento solicitado por el H. señor Capelo y fué rechazado.

En consecuencia, S. E. declaró que continuaba la discusión del proyecto, y siendo la hora avanzada levantó la sesión. Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

Manuel M. Salazar.

30a. sesión del miércoles 13 de diciembre de 1905

**Presidencia de los HH. señores
Irigoyen y Barrios**

SUMARIO:—Conclusión del debate del proyecto del Ejecutivo sobre reorganización del Ministerio de Gobierno.—Se aprueba el proyecto.—Aprobación de los presupuestos departamentales de Huancavelica, Amazonas y Tumbes.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. señores Barreda, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Icaza Chávez, Lama, La Torre Bueno, Lorena, Luna, Matto, Morrey, Moscoso Melgar, Olaechea, Orihuela, Peralta, Pérez, Ponce, Ramos Ocampo, Revoredo, Reynoso, del Río, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Seminario y V., Solar A., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Ward M. A., García y Vidalón, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Justicia, contestando el que se le dirigió, á solicitud del H. señor Capelo, pidiéndole datos sobre los servicios de la Penitenciaría, y acompañando cinco anexos,

en los que se manifiesta el movimiento general de ese establecimiento.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

A pedido del mismo señor, S. E. dispuso la publicación del oficio y los anexos.

El Sr. Revoredo pidió á la Mesa, que se ordenara la publicación de los dictámenes recaídos en el proyecto sobre liberación de derechos á la importación del ganado, y del memorial que sobre dicho proyecto han presentado algunos industriales.

S. E. le hizo presente que ya se había ordenado dicha publicación, pero que se reiteraría la orden por si no se hubiese verificado.

ORDEN DEL DIA

Ingresó al salón el señor Ministro de Gobierno.

Terminación del debate del proyecto del Ejecutivo sobre reorganización del Ministerio de Gobierno.

El señor **Presidente**.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno, continúa la discusión del artículo 1o. del proyecto del Ejecutivo, sobre reorganización del Ministerio de Gobierno.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, fué aprobado. Su tenor es el que sigue:

Artículo 1o.—El Ministerio de Gobierno estará compuesto de tres direcciones: de Gobierno y municipalidades, de Policía y de Correos y telégrafos.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 2o.

El señor **Pérez**.—Tengo una observación que hacer á este artículo, que desearía que el señor Ministro se sirviera atenderla. Dice el artículo que el Ministerio de Gobierno estará servido por un director, un jefe de sección etc., y que sólo habrá una sección en él. Según la organización actual de los Ministerios, cada servicio es atendido por un superior que se llama director; este servicio se subdivide en secciones, cuando es muy laborioso, para facilitar la tramitación y resolución de los expedientes y cada una es dirigida por un jefe; así pasa en el Ministerio de Justicia, en el Ministerio de Fomento y en otros. La sección supone, pues, una subdivisión del servicio del Ministerio; y si aquí se dice que no habrá subdivisiones,

que todo el servicio es uno, no sé cómo puede hablar de secciones; una sección supone, por lo menos, otra sección. Por consiguiente, no puede nombrarse jefe de sección de una oficina que no la ha de tener, según la nueva organización: ésto sería un contrasentido. A ese empleado llámesele oficial 1o. ó désele otro nombre, pero no jefe de sección; y suprimase la frase “una sola sección.”

El señor **Ministro**.—Me parecen fundadas las observaciones del H. señor Pérez, y, por lo tanto, puede suprimirse la palabra “sección”, dejando lo demás del artículo. Es cuestión de redacción.

Sin otra observación se dió por discutido el artículo y aprobado en los siguientes términos:

Artículo 2o.—La Dirección de Gobierno y municipalidades, estará servida por un director, un oficial 1o., dos oficiales segundos y tres amanuenses.

Se leyó, puso en debate, y sin observación se aprobó el artículo 3o., cuyo tenor es el que sigue:

Artículo 3o.—La dirección de policía será atendida por un director un oficial 1o., un oficial 2o. y dos amanuenses.

Se leyó y puso en debate el artículo 4o.

El señor **Ríos**.—Parece que en la Dirección de policía, había una sección llamada de personal, desearía saber con qué empleados ha sido sustituida.

El señor **Ministro**.—En esa Dirección habaín dos secciones, del material y del personal, división que en la práctica no tenía más importancia que la de sostener un empleado inútil; y es por eso que en la nueva organización se le ha suprimido.

Sin otra observación, se dió por discutido el artículo y fué aprobado. Su tenor es el que sigue:

Artículo 4o.—Funcionará dos secciones, comunes á los ramos de Gobierno y policía: la contaduría creada por la ley de 30 de octubre de 1895, y el archivo y mesa de partes: siendo servida la primera por un contador y un auxiliar, y la segunda, por un jefe oficial archivero y un oficial de partes.

Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate, y, sin observación aprobados los artículos 5o. y 6o., cuyo tenor es el que sigue:

Artículo 5o.—Habrá además: un secretario particular del Ministro; un ayudante que será nombrado de entre los oficiales del ejército ó de la armada: y para la policía del Ministerio y la conducción de los documentos del despacho; un portero, un sirviente y dos portapliegos.

Artículo 6o.—La escala de sueldos en las direcciones de Gobierno y policía será la siguiente:

	Al mes
Directores...	£ 35
Contador...	23
Jefes de sección y ayudante	20
Oficial archivero y contador auxiliar...	15
Secretario, oficiales 2os. y oficial de partes...	10
Amanuenses...	6
Portero...	4
Portapliegos...	3
Sirviente...	1.5

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 7o.

El señor **Secretario** leyó.

Artículo 7o.—La Dirección general de Correos y telégrafos se compondrá del siguiente personal, con los sueldos que en seguida se expresan:

Dirección general

Un director general...	£ 40
Un secretario...	18
Un oficial 1o. de la secretaría...	14
Un oficial intérprete...	12
Un oficial de reclamaciones...	12
Un oficial de estadística...	16
Un oficial de estadística auxiliar...	10
Cinco amanuenses, cada uno con...	6
Un oficial archivero y de partes...	14
Un amanuense del archivo y mesa de partes...	6
Un portero sirviente...	4

Contaduría general y de control

Un fiscal contador...	35
Un jefe...	20
Un tenedor de libros...	22
Un cajero...	22
Tres examinadores y liquidadores cada uno con...	12
Cuatro auxiliares cada uno...	10
Un guarda almacén...	12
Un auxiliar de almacén...	8
Un jefe expendedor...	8
Dos auxiliares cada uno...	6
Dos amanuenses cada uno...	6
Un peón de confianza...	4

El señor **Elguera**.—Hay que modificar la parte que se refiere al con-

tador, que figura con 20 libras, siendo así que ayer se aprobó con 22.

El señor **Capelo**.—Aquí hay una modificación del proyecto del Ejecutivo, modificación que ha propuesto la Comisión. Desearía saber en qué consiste la diferencia.

El señor **Tovar**.—La Comisión de Gobierno no se ocupa de ese asunto, porque presentó su dictamen al Congreso Ordinario, y el proyecto que aprobamos últimamente vino en el Congreso Extraordinario; es la Comisión de Presupuesto la que ha dictaminado sobre este particular.

El señor **Ministro**.—En verdad no hay ya diferencia entre el proyecto del Gobierno y el proyecto de la Comisión, porque yo he aceptado las modificaciones que introdujo la Comisión; no hay, pues, sino un solo proyecto: el de la Comisión.

El señor **Capelo**.—Yo deseo saber cuáles son esas diferencias.

El señor **Bezada**.—Voy á leer la segunda conclusión, que es la pertinente (leyó.)

El señor **Capelo**.—No se percibe los puntos en que discrepan ambos proyectos. Desde luego, me llama la atención que el oficial auxiliar figure con 14 libras y en otro lado figure otro auxiliar con 12 libras, siendo así que por el título parece que son de igual rango; por eso desearía que la Comisión explicara más claramente los motivos que ha tenido para introducir esas modificaciones.

El señor **Ministro**.—Si la memoria no me es infiel, la divergencia entre el proyecto y el dictamen consiste en los siguientes puntos: rebajarle el sueldo al oficial de la sección administrativa de 22 libras á 20 y al contador de 22 á 20 libras. Me observaron los señores de la Comisión que el sueldo era excesivo y se rebajó.

La otra observación fué la relativa á la supresión en la contaduría de un oficial de partes. Me observaron los miembros de la Comisión, que ese servicio debía formar parte del archivo y mesa de partes de la dirección y no tener un archivo especial; y esa observación la encontré muy fundada, porque igual criterio había tenido yo respecto de la Dirección de Policía.

La tercera diferencia consiste en rebajarle el sueldo al secretario, á quien se había considerado con 20 libras y se le rebajó á 18.

En cuanto á las diferencias de

sueldos, se explican por el hecho de que en el correo no existen esas divisiones de oficiales primeros, segundos ó terceros; todos son oficiales, y según la importancia de sus atribuciones se les considera con doce libras. Sin embargo, si el señor Capelo cree que no debe haber esa diferencia, por mi parte no hay inconveniente para igualarlos á todos.

El señor **Capelo**.—Desde luego, agradezco al señor Ministro que se preste á igualar á los dos oficiales en catorce libras, porque eso me parece mejor; pero entiendo que en la contaduría no son iguales todos los empleados, y allí dice tres auxiliares. Desearía ver la comparación de esas partidas con las del proyecto del Gobierno.

El señor **Bezada**.—Yo puedo hacerle la comparación al señor Capelo. Hay un fiscal, que en el proyecto tiene treinta y cinco libras, en el presupuesto actual treinta y la Comisión ha aceptado treinta y cinco; después un jefe que tiene en el proyecto veintidos libras y en el presupuesto actual diecisiete y la Comisión ha aceptado veinte libras; un tenedor de libros que en el proyecto del Gobierno figura con veintidos libras, en el presupuesto actual con veinte y la Comisión ha aceptado veintidos; el cajero: según modificación últimamente introducida por la Cámara, queda con veintidós libras; tres examinadores y liquidadores: cada uno gana en el presupuesto actual diez libras, según el proyecto del Gobierno, doce libras y la Comisión ha aceptado doce libras; cuatro auxiliares: tanto en el proyecto del Gobierno como en el presupuesto actual y en el proyecto de la Comisión tienen diez libras; un guarda-almacén: tiene en el proyecto del Gobierno catorce libras, en el actual presupuesto 12 y según la Comisión, también doce libras; un auxiliar de almacén: queda con ocho libras; dos oficiales segundos: en el proyecto vienen con trece libras, en el presupuesto actual con diez y la Comisión ha aceptado diez; un jefe expendedor: queda con ocho libras; dos auxiliares: con seis libras; dos amanuenses: en el presupuesto actual tiene cinco libras y según el proyecto del Gobierno y de la Comisión seis libras y un jefe de confianza: queda con cuatro libras.

El señor **Capelo**.—Como se ve, hay

allí unos empleados que venían en el proyecto con trece libras y se les ha reducido á diez y yo desearía saber el motivo, porque si son auxiliares les toca catorce libras y no diez; así es que eso debe haber sido un error. ¿Por qué el trece se ha reducido á diez?

El señor **Bezada**.—No son auxiliares sino oficiales segundos. La Comisión creyó que desde que el Gobierno en su proyecto consideraba para las Direcciones de Gobierno, Municipalidades y Policía á los oficiales segundos con diez libras, lo natural era que tratándose del mismo Ministerio, todos los oficiales segundos tuvieran el mismo haber; de manera que rebajó á diez libras á estos empleados, con la circunstancia de que en el presupuesto actual ganan diez libras.

El señor **Capelo**.—Yo creo que hay aquí un error de concepto; porque ese empleado que el Gobierno propuso con trece libras, evidentemente debe ser un oficial primero ó segundo, no un simple amanuense; y si se quiere hacer la nivelación para abajo, resultará una injusticia, porque ese empleado ó es oficial primero ó segundo.

A los auxiliares se les estima su haber en doce y en catorce libras; son casi oficiales segundos, no pueden ser inferiores porque no son amanuenses y yo deseo que se explique los motivos que hayan habido para hacer esta rebaja.

El auxiliar de cajero no es tampoco un empleado insignificante; sus motivos ha tenido el Ministerio para ponerle en doce libras y que motivos también tiene en cambio la Comisión para rebajarle.

El señor **Bezada**.—Ya he dado Excmo. señor, las razones que ha tenido la Comisión para proponer esa rebaja, y es que esos empleados ejercen funciones de oficiales segundos como los de las secciones de policía y de Gobierno del Ministerio; estos oficiales ganan diez libras y por eso se considera á los oficiales segundos del correo con el mismo sueldo.

El señor **Coronel Zagarra**.—Excmo. señor; Miembro de la Comisión Principal de Presupuesto, no aparece mi firma al pié del dictamen, ni en uno de minoría, por la sencilla razón de que fué estudiado por la Comisión en los días en que yo estuve enfermo y no pude asistir á la Cá-

mará. Así es que cuando se me presentó ayer para estudiar el dictamen que ya estaba en mesa para completar las firmas y cumplir el plazo que señala el reglamento, no tuve el tiempo necesario para estudiarlo como era debido, para poner mi firma ó extender otro dictamen; sin embargo, me he dedicado á estudiarlo y declaro que después que el señor Ministro del ramo había hecho un estudio especial con todos los medios que tenía á su disposición, con los informes respectivos de cada oficina, con su visita individual á las oficinas del correo; me ha extrañado muchísimo ver á S. Sa. aceptar las variaciones propuestas por la Comisión. Yo no habría creído que S. Sa., después de haber estudiado y sostenido, como ha sostenido con empeño en este recinto, la necesidad de la reforma de todo el Ministerio de Gobierno y después de haber sostenido con empeño la reforma de la Dirección de Correos y Telégrafos y cuando ya nos ha manifestado su modo de ser, cuando se trató de las partidas permanentes á su ramo del presupuesto y de que era indispensable el que se procediera á una organización más adecuada; cuando nos presentaba S. Sa. esas reformas que iba á sostener y mantenerlas, apoyado, repito, en el estudio meditado que había hecho de ella; veo con sorpresa á S. Sa. el señor Ministro dispuesto á aceptar plenamente esas alteraciones, lo cual no me explico desde que S. Sa., en días pasados, ha mantenido la conveniencia de aumentar el sueldo del director general y yo suponía que también habría sostenido el aumento de sueldo del secretario, y demás empleados, tal como los había propuesto. La Comisión se funda para hacer esas rebajas, y me ocuparé de la primera, la del secretario, que es un simple secretario y que no puede ganar ese sueldo; pero olvida la Comisión que ese secretario es un empleado especial de la sección de correos, es asimilable á un oficial mayor; de modo que ese empleado no tiene simplemente la funciones de secretario como el de un Ministro; cuando el señor Ministro propuso esa cantidad en su proyecto, es porque lo creía conveniente, porque había estudiado sus funciones y conocedor de lo estudioso que es S. Sa. y de la firmeza para sostener sus con-

vicciones, fruto de maduro estudio, me causa extrañeza la facilidad y llaneza con que el señor Ministro acepta todas las variaciones de la Comisión.

En el proyecto hay un empleado que no se había aumentado; ignoro por qué razón; me refiero al oficial primero, que muchas veces desempeña y comparte la tarea con el secretario; veo que la Comisión le ha señalado, en justicia, catorce libras.

En seguida viene otro empleado, cuyo haber también ha rebajado la Comisión; un redactor intérprete, que el señor Ministro había propuesto creo con 14 ó 15 libras si mal no recuerdo, y la Comisión lo ha rebajado á 12; como tiene el del Ministerio de Relaciones Exteriores me dice por lo bajo, el H. señor Tovar; pero el H. señor Tovar no ha tomado quizá en consideración la labor de este empleado; este empleado es un redactor intérprete; no es como se ha puesto ahora por la Comisión un simple intérprete; las funciones del intérprete del correo consisten en entenderse con todos los estados de la Unión Postal Universal, y basta esta mera enunciación para que se sepa el trabajo que tendrá ese intérprete; ese trabajo consiste no solamente en revisar los oficios de las diversas secciones de reclamaciones, contaduría, etc., sino en redactar los informes respectivos; de tal modo que, como muy bien lo establece el H. señor Ministro en su proyecto, no es simplemente un intérprete, sino un redactor intérprete; vea, pues, el H. señor Tovar, que no es un simple intérprete como el del otro Ministerio, sino que se ocupa de traducir y redactar la correspondencia que recibe.

En seguida vienen 3 empleados que han sido también variados, los oficiales de estadística, reclamaciones y el oficial archivero; estos han sido propuestos por el señor Ministro con las diversas cifras que señala el proyecto y teniendo en consideración indudablemente, el servicio que cada uno de ellos desempeña; por manera, pues, que la único que no encontraba aceptable en el proyecto del señor Ministro, era haber rebajado un auxiliar y un amanuense, porque, por lo mismo que éste servicio de correos va tomando grande importancia y desarrollo, esos em-

pleados tendrán necesariamente que volver á ser llamados á ocupar sus puestos el año entrante, porque las necesidades del servicio reclamarán que sean colocados estos empleados en sus respectivas oficinas. Por estas consideraciones yo había creído, Excmo. Sr., que el H. Sr. Ministro, habría sostenido su proyecto desde que él lo ha presentado después de un maduro estudio, y me ha extrañado mucho que haya aceptado lisa y llanamente las modificaciones que en su proyecto ha introducido la Comisión.

El H. señor Bezada, dando explicaciones sobre algunos de los cambios, decía que por informes que recibieron los señores de la Comisión les pareció conveniente hacer esos cambios; el H. señor Tovar dice por lo bajo que la Comisión se constituyó en el correo á ver lo que pasaba; pero, repito, Excmo. señor, que yo juzgo que el estudio que ha hecho el H. señor Ministro basado en las informaciones que tiene el que dirige, el que maneja, con las facilidades que tiene de ir á adquirir datos exactos sobre todo, le han hecho cabal concepto de lo que propone y creo que ese estudio está mejor fundado que el estudio que puede haber hecho la Comisión; de aquí que me sorprenda que el H. señor Ministro haya aceptado lisa y llanamente las modificaciones introducidas en su proyecto que contiene el verdadero plan que se debía haber llevado á cabo.

El H. señor Tovar.—La Comisión también tiene el convencimiento que tiene el H. señor Coronel Zagarra, de que los sueldos son pequeños y que hay que elevarlos á lo más que sea posible; pero la Comisión ha tenido que pensar en que debía hacerse una comparación de los sueldos de los demás Ministerios y del mismo de Gobierno, para evitar que se cometieran injusticias, porque como ha dicho muy bien el H. señor Bezada, si consideramos el sueldo de 10 libras á los oficiales segundos ha sido por cuestión del nombre; si tiene otras atribuciones, la culpa no es de la Comisión, la Comisión ha comparado los sueldos de los otros, y á pesar de eso ha aceptado un aumento respecto de los demás; así, por ejemplo, la partida 1021 a para dos oficiales segundos del Ministerio de

Gobierno, en el presupuesto vigente, está con 8 libras cada uno, y la Comisión ha aceptado que tenga 10 libras; como se vé hay una diferencia de dos libras más; si hay diferencia de atribuciones esto no es culpa de la Comisión, la Comisión ha creído que era conveniente considerar la partida con 10 libras.

Con respecto al secretario, el H. señor Coronel Zagarra dice que no es un simple secretario, que tiene que hacer redacciones, que tiene las atribuciones del contador y del director de correos, le manifestaré que si esto fuera así, usurparía las funciones de esos empleados superiores, que entonces éstos no tendrían nada que hacer. El secretario es simplemente un secretario, no tiene más que redactar los oficios, según las órdenes que recibe de su superior, y eso es lo que ha tenido en cuenta la Comisión, porque no es posible que el secretario de correos tenga un sueldo doble que el secretario del Ministerio, que no gana sino cien soles. Si un secretario privado gana cien soles, el secretario del correo, porque en fin, tiene algunas otras atribuciones, bien pagado está con que se le dé 180 libras.

No hay, pues, injusticia en lo que la Comisión ha propuesto. Respecto al intérprete, la Comisión ha tenido presente que no es tal redactor de las notas; este empleado sólo hace la producción de los oficios que ya vienen redactados por los jefes superiores y con el sueldo que se le fija tiene lo bastante, sobre todo, si se le compara con lo que ganan otros intérpretes como el de relaciones exteriores.

La Comisión ha querido emitir su dictamen de una manera moderada; no ha querido dañar á los empleados, sino hacer el aumento, teniendo en cuenta los sueldos que ganan los empleados de los otros Ministerios, y las rebajas que ha hecho, las ha hecho guiadas por un espíritu de equidad, nada más. Por lo demás, si se cree conveniente que es necesario aumentar estos sueldos, la Comisión no se opone absolutamente.

El señor Coronel Zagarra.—La explicación dada por el honorable señor Tovar refuerza mi opinión de que el proyecto del Gobierno es mucho más aceptable. Dice su señoría que la Comisión ha tomado como cri-

terio la composición de los demás ministerios, los haberes de esos ministerios, mientras que el proyecto del señor Ministro ha tomado como criterio el mejor servicio de las oficinas; por consiguiente entre los dos proyectos es mucho mejor el del Gobierno, que está estudiado con mejor criterio, buscando sólo obtener en el servicio público los mejores resultados. Por eso es que me he admirado tanto que el señor Ministro haya aceptado con tanta facilidad las modificaciones propuestas por la Comisión.

Veamos ahora lo que dice su señoría respecto á la labor del secretario de la dirección de correos: tiene un trabajo muy distinto al secretario de un ministerio; es, podemos decir, el oficial mayor de esa oficina, él es quien redacta los decretos que se llevan al acuerdo supremo, cosa que no hacen los secretarios de los ministros; por eso dí yo como un acto de justicia, el aumento que había propuesto en su primitivo proyecto el señor Ministro.

Respecto del intérprete, dice el señor Tovar que no se ocupa de redactar sino simplemente de traducir. Yo siempre he tenido gran interés en el servicio de correos, como lo he manifestado á la Cámara en repetidas ocasiones; he perseguido el mejoramiento de este servicio con gran tenacidad, y merced á eso he conseguido muchas mejoras; así es que por esos motivos estoy al cabo de lo que son las oficinas del correo.

El intérprete es un redactor-intérprete, no es cierto que se limite simplemente á traducir, á verter al castellano los oficios que le da hechos su superior, nó, es un redactor.

Cuando viene una nota pasa donde el intérprete, quien hace la traducción respectiva: si se refiere á contabilidad, una vez traducida, pasa á la contaduría, para informe, si es de reclamación pasa á la sección de reclamaciones, etc., Una vez que estos empleados dan su informe, tienen que volver al intérprete, quien debe tener conocimiento suficiente para revisar y conocer por ejemplo, el informe de la contaduría ó el de la sección de reclamos, porque tiene que verter y redactar la contestación de esas notas; de manera que es redactor para las notas que se cruzan con todas las oficinas de la Unión Postal y debe además tener co-

nocimientos suficientes para que al verter del castellano á otra lengua, tratándose por ejemplo de un reclamo de contaduría, no incurra en faltas por deficiencia de conocimientos. Por consiguiente, no es, pues, un empleado que tiene á su cargo la labor simple de interpretar y hacer versiones sin ocuparse de redacción, sino que es redactor, y así creo que lo ha puesto el señor Ministro en el proyecto que ha presentado.

Creo que éstas son las únicas objeciones que ha hecho el señor Tovar y por eso insisto en creer que mejor es el proyecto del Gobierno que el de la comisión.

El señor **Ministro**.—Para poder levantar el cargo que me acaba de hacer el señor Coronel Zagarra, de haber procedido quizás con suma ligereza al aceptar las observaciones de la Comisión, cargo que, de otro lado, revelaría que no estoy tan encariñado con mis obras, como decía ayer el señor Capelo, debo recordar lo que pasó. Cuando la Comisión concurrió á mi despacho para estudiar este asunto, después de haber practicado una visita á la oficina de correos, sus miembros me hicieron las observaciones que dieron por resultado el que yo aceptara estas modificaciones.

Las razones que tuve en cada caso concreto son los siguientes: tratándose del secretario, los señores de la Comisión me manifestaron que no creían justo que este empleado, dependiente de la dirección, ganara igual sueldo que los jefes de sección, que tienen veinte libras; me manifestaron que, en concepto de ellos, el sueldo era exagerado, porque, en verdad, la misión de este empleado se reduce á redactar resoluciones supremas de acuerdo con los puntos que le dá la dirección. Me hizo impresión, debo declarar con franqueza, esta observación de la comisión y asentí á ella, porque, además, cuando llevé este proyecto al jefe del estado para que lo rubricara, me hizo observación idéntica y apesar de que yo en el primer momento había creído justo aumentar á ese empleado á veinte libras, porque hoy solo gana diez y siete, deferí á la opinión de la comisión y á la del jefe del estado; fui, pues, sumiso y dócil á estas observaciones, no obstante el cariño que se dice tengo á mis proyectos.

Respecto al intérprete tuvimos dudas; yo como el señor Coronel Zegarra, creí que era redactor y como sostuviera eso y la comisión manifestara dudas al respecto, llamamos al contador general del ramo y nos manifestó que este caballero traducía el francés, único idioma en que se escribe á la Unión Postal; nos habló con franqueza, nos dijo que traducía muy bien el francés, y entonces la comisión modificó la redacción de la partida y de redactor intérprete lo redujo á intérprete solamente. Le pregunté al contador si esto traería inconveniente y me dijo que nó, porque en la actualidad todas las oficinas escriben en francés, porque aunque están obligados á redactar en su propio idioma, en todas ellas se hace lo que aquí, que se traduce al francés. Como el señor Basombrió manifestara que ese empleado sólo sabía el francés, no podíamos dejar la forma de redactor intérprete, sino solamente de intérprete, y entonces le señalamos esa renta, teniendo en cuenta que el intérprete del ministerio de relaciones exteriores gana la suma igual.

Ahora queda solo lo relativo al oficial segundo de la sección administrativa y de control de la contaduría. El señor Capelo me ha observado que este empleado, que yo consideré con trece libras, desempeña funciones importantes, que en realidad es auxiliar del jefe de esa sección; pero la comisión tuvo en cuenta que los demás oficiales segundos ó oficiales simplemente, porque algunos no tienen título ordinal, ganan doce libras y que no era natural que tratándose de gerarquías iguales, unos ganarán trece libras y otros doce, y entonces no tuve inconveniente en que se rebajara el sueldo á doce.

Me parece que éstas explicaciones convencerán al señor Coronel Zegarra de que si quizás procedí con alguna ligereza al presentar este proyecto, suponiendo que estos empleados desempeñaban una función más alta de la que en realidad tienen y en mi anhelo de mejorar en lo posible la condición de los empleados públicos, yo no podía menos que deferir á las justísimas observaciones de la Comisión.

El señor Zegarra.—Me ha llamado la atención el que su señoría el señor Ministro, no esté tan bien informado como los de fuera sobre lo

que pasa en el ramo de Correos; veo por la relación que ha hecho Su Señoría de los servicios de ese secretario, que según ella casi no trabaja, es decir que no merece casi ni el sueldo señalado por la Comisión.

Yo sé que ese empleado no solo redacta, sino he presenciado hasta la tramitación que ha hecho de expedientes y he visto hasta una redacción de contrato hecho con una administración extranjera, y me parece que estos son trabajos importantes para un secretario y yo considero que eso equivale á servicios de un oficial mayor.

En lo que respecta al intérprete, me llama la atención el que S.Sa. no esté bien informado; es cierto que yo he asistido más al correo que Su Señoría y que he tenido interés constante en ver la marcha de sus oficinas y he tenido conocimiento de todos sus pormenores, con motivo de haber pertenecido á la Comisión de Presupuesto de esta Cámara durante algunos años, y por esta razón me he impuesto de sus servicios.

Respecto al redactor intérprete, veo que el contador del ramo ha dado informes que no están completamente acordes con lo que yo he presenciado; ese empleado ha hecho redacciones en francés, no sé si es el mismo intérprete; pero hará más ó menos un año he visto hacer redacciones en francés en esa oficina, después de verificar observaciones á cuentas venidas en francés y también le he visto hacer traducciones en inglés; creo que el año pasado, como yo poseo el inglés, he tenido ocasión de juzgar de la exactitud de la traducción de esos documentos; así es que los datos suministrados á Su Señoría no son exactos.

Por estas razones es que he visto á su señoría con detrimento del mejor servicio acceder fácilmente y aceptar las alteraciones que ha hecho la Comisión.

El Sr Ministro.—Excmo. Sr.: sólo voy á decir dos palabras. Yo no he pretendido, ni creo que mis palabras deprimen la labor de este secretario. He dicho lo que pasa, por mucho que crea el H. señor Zegarra que yo lo ignoro, respecto al ramo de Correos.

Este secretario no es un hombre que concibe ni determina resoluciones; es el Ministro, de acuerdo con

el Director del ramo, quien determina las resoluciones que debe tomarse y el secretario redacta esas resoluciones, esa es su misión. Después redacta con frecuencia los informes que eleva el director del ramo al Gobierno, porque todo expediente se termina con una exposición que hace el director general.

Por lo demás, no puede hacer contratos ni determinar sus cláusulas, porque esa es la labor del abogado de la renta; si su misión es importante no lo es hasta el extremo que ha indicado el H. señor Zagarra y, por eso, me parece racional aceptar la insinuación que al respecto ha hecho la Comisión.

El señor **Capelo**.—Ejmo. señor: Por la exposición del Ministro se ve claramente que en este proyecto había un empleado con 13 libras y otros con 12; ese empleado de 13 libras tenía más funciones que los otros que ganan 12, pero estos cambios de la Comisión resulta ya cuatro empleados con 12 libras y el resumen final es el siguiente: vino un proyecto del Ejecutivo que tendía á aumentar los haberes de esos empleados y todos resultaron aumentados; pero ha resultado disminuido éste que ganaba trece libras. Este de las trece libras evidentemente resulta disminuido, porque el Gobierno le había puesto £ 13 y á los otros £ 12; la Comisión acepta £ 12 para todos y á éste que tenía 13 se le ha considerado 12. ¿Qué motivo ha habido para esta disminución? no lo sé pero me parece perfectamente injusto, no por la diferencia de una libra, sino porque evidentemente no debe rebajarse el rango del empleado. Ese empleado que tenía £ 13, tiene que ser superior á los 3 que tenían 12 y de un modo casi inconsciente vamos á rebajarle á aquel su rango y á nivelarlo á los otros 3 que son inferiores. La cuestión de importancia es el rango, á tal punto que si se pusieran á escoger se les debía poner á los 4 £ 13 ó ponerle á los 3 que tenían 12, once libras, y 12 al que tenía 12; preferiría esto; porque para mí la cuestión es principalmente de rango. Cuando el señor Ministro le puso £ 13 á aquel empleado y 12 á los otros, es claro que conocía la importancia del primero sobre éstos y por consiguiente, debemos aprobar las par-

tidas tal como fueron propuestas en el proyecto del Gobierno; así es que suplico al señor Ministro que mantenga su resolución respecto de este empleado, para que así mantenga el principio de justicia en la organización de las oficinas

El señor **Bezada**.— Para que se conozca el criterio de la Comisión, voy á hacer notar una circunstancia. En el proyecto del Gobierno se establecía una serie de secciones con sus respectivos jefes, los cuales tienen £ 12 de haber. En el mismo proyecto el oficial segundo resultaba con £ 12 ¿cómo era posible que la Comisión tuviera el criterio de dejar á los jefes de sección en condición inferior al oficial segundo? La cuestión no es sino de nombre. Yo no quiero que se rebaje el haber de estos señores que sé son muy buenos empleados y hacen magnífica labor; pero cómo iba á consentir la Comisión que quedaran algunos jefes de sección en condición inferior á los oficiales segundos? Ese fué el criterio de la Comisión. Si se les quiere aumentar, perfectamente, yo por mi parte no me opongo.

El señor **Presidente**.—Sin ningún otro señor.....

El señor **Capelo** (interrumpiendo).—Falta todavía la contestación del señor Ministro sobre este punto.

El señor **Ministro de Gobierno**.— Ya lo he dicho; no hago cuestión de esto; se trata solo de una libra que no tengo inconveniente que se le aumente á ese empleado si la Cámara lo estima justo.

El señor **Presidente**.—Entonces la votación se va á hacer separando esta partida y considerando el sueldo del cajero en 22 libras mensuales.

—Hecha la votación resultó aprobado el artículo.

—Votada la partida para dos oficiales segundos con diez libras cada uno, no resultó número en dos votaciones, quedando aplazada la votación para la sesión inmediata, conforme al reglamento.

—Se puso en debate el artículo 8o., que dice:

Art. 8o. Queda derogado cuanto se oponga á la presente ley.

El señor **Echecopar**.—Pido la palabra. Considero que debe entenderse aprobado este proyecto con cargo de que se supriman en el relativo á

legalización de partidas todo lo que no subsiste.

Las partidas á que se refiere este proyecto se incluirán mencionado en el presupuesto, la ley particular que acabamos de discutir.

—Sin otra observación, se dió por discutido el artículo y fué aprobado.

—Fué aprobada también la tercera conclusión del dictamen, que dice:

Que la parte que se refiere al taller de telégrafos, sea suprimida del proyecto y se traslade en el próximo presupuesto al capítulo correspondiente, denominado sección de líneas.

En seguida S. E. declaró terminada la discusión del proyecto sobre reorganización del Ministerio de Gobierno y el señor Ministro se retiró de la sala.

Ocupa la presidencia el H. señor

Barrios

Presupuesto departamental de Huancavelica.—Es aprobado.

—Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Los ingresos considerados en el presupuesto departamental de Huancavelica para el año de 1906 importan £ 923.9.90, que es exactamente el mismo monto de los que figuraron en el presupuesto del año 1905.

El capítulo de egresos por servicio administrativo, £ 207.4.39, conviene elevarlo á £ 257.9.19, modificándolo como aparece del pliego adjunto.

El capítulo de egresos por instrucción, £ 163.0.00 se aumentan á £ 256.0.00, que es el 30 por ciento con que la junta debe concurrir al fondo

de instrucción creado por la ley de 5 de diciembre último, para lo que se calcula ese tanto por ciento sobre los ingresos deducido el premio de recaudación.

El capítulo de Beneficencia puede aprobarse con £ 253.0.00, como lo propone la junta.

El de Obras Públicas se modifica considerando £ 142 que se votan en general para la obra ú obras que acuerde la junta.

El de imprevistos se aumenta á £ 15.0.71.

No se inclaye en los ingresos partida por saldo de la liquidación de presupuesto de años anteriores, porque no se han acompañado al proyecto de presupuesto para 1906 los cuadros respectivos que preceptúan las leyes. En tal virtud es menester que se adopte una resolución sobre este punto.

En consecuencia vuestra comisión propone al H. Senado:

1o. Que sancione el presupuesto departamental de Huancavelica para el año 1906 conforme se contiene en el pliego adjunto á este dictamen; y

2o. Que se oficie al señor Ministro de Hacienda, á fin de que dicte las órdenes y medidas necesarias para que el presupuesto de la junta departamental de Huancavelica para 1907, venga acompañado de los cuadros que previenen de las leyes vigentes y contengan la partida de ingreso ó egresos que se justifique por medio de ellos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, diciembre 7 de 1905.

César A. E. del Río.—Germán E. checopar.—M. A. Rodulfo

Presupuesto departamental de Huancavelica para el año de 1906

INGRESOS

Contribución de predios rústicos, urbanos é industrial

1.— Provincia del Cercado	Lp.	85.6.00	
2.— Provincia de Castrovirreyna	"	283.9.50	
3.— Provincia de Tayacaja	"	347.9.50	
4.— Provincia de Angaraes	"	144.4.90	
5.— Multas judiciales	"	12.0.00	
6.— Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales	"	50.0.00	Lp. 923.9.90
			Lp. 923.9.90

EGRESOS

Capítulo 1o.

Servicio administrativo

1.— Para un secretario de la H. Junta	Lp.	36.0.00	
2.— Para un tesorero de la H. Junta	"	42.0.0.00	
3.— Para un portapliegos	"	6.0.00	
4.— Para premio de recaudación al quince por ciento	"	73.9.19	
5.— Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la secretaría y tesorería	"	8.0.00	
6.— Para compra de libros é impresiones de la secretaría y tesorería	"	7.2.00	
7.— Para arrendamiento del local	"	4.8.00	
8.— Para actuación y rectificación de matrículas	"	80.0.00	Lp. 257.9.19
			Lp. 257.9.19

Capítulo II

Instrucción

9.— Por el 30 por ciento para el fondo de instrucción, conforme á la ley de 5 de diciembre del presente año	Lp.	25.0.00
---	-----	---------

Capítulo III

Beneficencia

10.— Para un médico titular	Lp.	240.0.00	
11.— Para combatir epidemias	"	13.0.00	" 253.0.00

Capítulo IV

Obras públicas

12.— Para la obra ú obras que acuerde la junta		142.0.00
--	--	----------

Capítulo V

Imprevistos

13.— Para los de este género		15.0.71
		Lp. 923.9.90

Balance.

Ingresos	Lp.	923.9.90
Egresos		Lp. 923.9.90

(firmado).— César E. A. del Río — M. A. Rodulfo. — Germán Echecopar.

El señor Presidente.— Está en debate el proyecto presentado por la Comisión.

El señor Vidalón.— Excmo. señor: Con motivo del proyecto que se ha puesto en discusión, tengo que hacer una observación y un pedido. La observación es la siguiente: en el proyecto remitido por la Junta Departamental se consideró un premio de recaudación de 12 por ciento. Al remitir el Ejecutivo el proyecto, observó que no debería considerarse

sino el 8 por ciento y en la reunión á que fuimos invitados los representantes de ese departamento por la Comisión auxiliar de presupuesto, también quedó acordado que sólo se fijara el 8 por ciento. No sé qué motivo haya habido para que hoy aparezca aquí un premio del 15 por ciento, superior aún al que la misma Junta acordó.

El pedido que tengo que hacer es que la partida dedicada para obras públicas sea con cargo de que se di-

vida, por iguales partes, entre las cuatro provincias, para que de ese modo sepa cada provincia á lo que tiene derecho; y si no hubiera inconveniente sería de opinión que conste, que esa suma será entregada á los respectivos concejos provinciales. Así pueden éstos poner en sus presupuestos la cantidad que les corresponde, y habrá quien reclame de esta suma.

Por lo demás, como la Cámara ha visto, es bien pobre el presupuesto de Huancavelica; pero en honor de mi departamento, debo hacer presente que ésto obedece á que el departamento de Huancavelica es esencialmente minero, por lo que la mayor parte de sus entradas son por contribuciones de minas, que se consignan en el presupuesto general; de donde resulta que el presupuesto departamental es de menos de mil libras anuales, por cuyo motivo no se puede hacer ningún servicio, y la H. Cámara tendrá presente esto desde ahora, para cuando llegue el caso de tenerse que dedicar una partida en el presupuesto general en favor de ese departamento, conforme al proyecto que presentaré en su oportunidad.

El señor **Ríos**.—Debo hacer una observación, común á todos los presupuestos. Yo creo que los médicos titulares no son empleados de carácter departamental, y, por lo tanto no hay razón para que se grave al presupuestos de las juntas con esos sueldos; los médicos titulares son nombrados por el Gobierno, dependen de él, prestan servicios de carácter general, como son los relativos á los médicos de policía, á las funciones militares, como miembros de las juntas conscriptoras; de modo que no veo el motivo por qué las juntas departamentales han de pagar sueldos de empleados que no nombran, que no están bajo su dependencia y que la mayor parte de los servicios que prestan son de orden general.

El señor **DEL RIO**.—Excmo. señor: Como Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, me veo obligado á aclarar algunos puntos que ha tocado el H. señor Vidalón.

Aquello de la rebaja del premio de recaudación es cosa que no la puede aceptar la Comisión, aunque con bastante sentimiento, pues desearía ce-

der á la solicitud del H. señor Vidalón; pero antes que este deseo esté en la ley que faculta á las Juntas Departamentales, á fijar el premio de recaudación hasta el 15 por ciento; por lo que habiendo fijado la Junta Departamental de Huancavelica el 15 por ciento de premio de recaudación, en cumplimiento de la indicada ley, ni la Comisión ni la Cámara tienen facultad para alterar ó modificar ese premio.

También insinúa el H. señor Vidalón la posibilidad de hacer la rebaja de que me ocupo, por cuanto dentro de poco se dará la ley que encarga á una sociedad anónima, la recaudación de las rentas departamentales, fijando el 8 por ciento máximun como premio de recaudación; pero como esa ley no pasa hasta la fecha de un mes, el proyecto, la Comisión no puede, fundada en él, señalar el 8 por ciento de premio.

Y es por esto, que la Comisión auxiliar de Presupuesto, ha resuelto como regla general mantener el premio de recaudación fijada por las Juntas, mientras no se dé la ley á que ha hecho referencia, aún después de haber acordado con los Representantes de Huancavelica reducir el premio al 8 por ciento.

En cuanto al otro pedido del H. señor Vidalón, de que las 142 libras que se votan en globo para obras públicas se dividan á prorrata entre todas las provincias, juzga la Comisión que ésto sería perjudicar al Departamento, porque siendo muy pequeña la cantidad que tocaría á cada provincia, nada podría hacerse aisladamente; mientras que si la Junta Departamental aplica 142 libras á una sola obra, es posible que el departamento obtenga alguna ventaja de esta partida: pudiendo verificarse ésto anualmente á la vuelta de unos años resultarían beneficiadas todas las provincias, lo que no sucederá si cada una cuenta con solo 40 libras, pues con esta cantidad no podría ni limpiarse un camino. Yo suplico al H. señor Vidalón, en bien de su departamento, que no insista en su pedido.

Ya que estoy, Excmo. señor, con la palabra, voy á referirme al argumento propuesto por el H. señor Ríos, referente á que los médicos titulares no deben gravar á las Juntas Departamentales. Dice el H. señor Ríos que esto se hace solo en virtud de un decreto supremo y nó de una ley: efec-

tivamente existe no solo un decreto, sino mas de uno que imponen á las Juntas Departamentales la obligación de sostener á los médicos titulares, cosa que vienen haciendo todas las Juntas desde muchos años atrás, y que continuarán haciéndolo mientras un nuevo decreto supremo ó alguna ley no las releve de esa obligación.

Verdad es que el H. señor Ríos fundado en el deseo de aliviar á las Juntas de una obligación por demás penosa, ha presentado un proyecto de ley, en el que se prescribe que los médicos titulares de las provincias gravarán al presupuesto general; pero como ese proyecto aún se halla en tramitación; como todavía no ha lle- do á ser ley; como finalmente, las Juntas Departamentales no pueden dejar de cumplir los decretos supremos mientras no se oponga á leyes vigentes, es claro que los sueldos de los médicos titulares deben continuar gravando las rentas Departamentales, por mucho que sean nombrados por el Gobierno, puesto que no por eso dejan de ser empleados Departamentales. Dejo contestada la observación del H. señor Ríos.

El señor **Echevarría**.—Contestaré las observaciones que han hecho los HH. señores Vidalón y Ríos. Es cierto que se acordó en la conferencia á que asistieron los representantes de Huancavelica, que sólo se fijaría el 8 por ciento de premio de recaudación; pero discutiendo después la Comisión este punto, reflexionó que no era posible alterar lo que las juntas habían votado teniendo solo en cuenta que se iba á dar una ley por la que la recaudación debe contratarse por el 8 por ciento. Si esta ley no pasara, resultaría que las juntas, que hubieran estipulado el 15 por ciento no tendrían con qué hacer efectiva su recaudación. No es, pues, posible que por el momento y sólo en previsión de que se dé una ley, se deje de aprobar lo que las juntas han acordado en uso de sus facultades.

Además, la comisión notó que el 30 por ciento dedicado á la instrucción se calcula sobre la cantidad líquida de los ingresos, después de deducir lo que se invierte en la recaudación. (Entonces vió que era más equitativo considerar como líquido lo que quedaba después de deducir la cantidad real señalada

para gastos de recaudación, y fué este otro motivo para no disminuir el tanto por ciento de recaudación considerado por la junta, obedeciendo al principio de que lo adverso no debe ampliarse.

También para este caso particular de Huancavelica, se tuvo en consideración que los señores representantes de ese departamento habían insinuado la conveniencia de consignar cien libras para la rectificación de matrículas, y quizás en el 15 por ciento para recaudación, la Junta incluye el gasto de la rectificación; y en el caso de llevarse á efecto el contrato sobre recaudación que el Gobierno proyecta, no se graven las juntas con el costo de la rectificación de las matrículas. Tomando en cuenta esta serie de razones, se optó por mantener la partida de 15 por ciento, como conclusión favorable á los intereses de la Junta.

Respecto á la asignación de cuarenta libras para obras públicas por cada provincia, los señores representantes de Huancavelica sostuvieron que se debía votar cuarenta libras á favor de cada provincia para gastos de obras públicas, resultando así ciento sesenta libras; pero no habiendo disponible sino 120 libras, no alcanzaba para cuarenta libras por provincia. Entonces se optó por considerar la suma total disponible para que la Junta la destinase á las obras públicas que creyera conveniente, advirtiendo que esa división por provincias, sin tener en cuenta la naturaleza de las obras, corresponde á un criterio de distribución de dinero; pero no de realización de obras, y que es preferible votar la cantidad en globo, teniendo en mira que se ha de realizar una obra, ó más, hasta dónde alcance y lo crea conveniente la Junta, dejándola en libertad para elegir.

Si la Junta encuentra conveniente hacer una distribución en vista de las obras locales q' pueda ejecutar cada provincia, eso será materia de un acuerdo posterior de la Junta que no está excluido porque se apruebe la partida como la Comisión la presenta en el proyecto que tiene el honor de someter á la consideración de la Cámara.

En cuanto á la observación que el señor Ríos hace, respecto á los médicos titulares, ese es un punto que

está sancionado por la práctica constante de las juntas, que consignan esa partida en su sección de beneficencia, en cumplimiento de la ley que prescribe, que las rentas departamentales se invertirán, en parte en el ramo de beneficencia. Entre los gastos que se pueden hacer con cargo á ese ramo, el primero es el que se refiere á sostener un facultativo. Así se ha entendido sin duda por todas las juntas, pues no hay presupuesto departamental en el que no figure con preferencia; la Junta de Huancavelica lo hace en más corta proporción, comparativamente con las demás; así es que la partida tiene que mantenerse.

El señor **Vidalón**.—Las explicaciones que acaba de dar el H. Sr. Echecopar son bastante satisfactorias; se comprende ya cuál ha sido el motivo que determinó á la Comisión de que forma parte para consignar siempre el 15 por ciento como premio de recaudación de las rentas departamentales de Huancavelica; se ha fundado en que esa es la cantidad que consigna la misma Junta en su proyecto de presupuesto, sin fijarse quizás su señoría en que en el presupuesto para 1905 se consideró el 12 por ciento, de manera que ahora la Junta ha hecho un aumento de tres por ciento; pero sea que se considere por la Junta el 15 ó el 12 por ciento, yo creo que siempre sería mejor optar por el 8 por ciento.

El señor **del Río**.—Excmo. señor: El Ejecutivo ha tenido en cuenta la ley á que me he referido y no podía dejar de ser así; pero ha sucedido que el señor Ministro de Hacienda pensó como el honorable Sr. Vidalón, que acaba de retirar su pedido, que debía rebajarse el premio de recaudación, por cuanto pronto debía darse la ley relativa á la recaudación de las rentas departamentales, en la que se considera sólo el 8 por ciento; pero como ya dije momento ha, que esa ley aún no se ha dado, y q' como puede darse, puede suceder también que no se dé, y en este caso se irrogaría grave perjuicio á las juntas departamentales, pues muchas de ellas tal vez no podrían recaudar sus rentas con sólo el 8 por ciento de premio, y quizás ni con el 10 por ciento, preferible es no alterar el premio fijado por las Juntas.

El H. señor **Ríos**.—Ese decreto quitó á las juntas departamentales una facultad que le fué conferida por ley; no puede admitirse que las juntas departamentales paguen empleados que no nombran, y que no están bajo su dependencia: ese decreto, repito, quitó á las juntas departamentales la facultad de nombrar médicos titulares, facultad que le fué conferida por ley.

El H. señor **Vidalón**.—El Supremo Gobierno, al informar en el presupuesto de Huancavelica, opina porque se rebaje al 8 por ciento la comisión de la recaudación de sus rentas; sin duda el Gobierno, al hacer esto, no tuvo en cuenta la ley á que se ha referido el honorable señor del Río; del mismo modo, todos los representantes del departamento de Huancavelica, acordaron en presencia de S.Sa. que se fijara en el 8 por ciento ese premio de recaudación. Tanto por estas consideraciones como porque sé muy bien, según se puede notar por el espíritu dominante en la Cámara, que se dará la ley en que se fija el 8 por ciento como máximo de premio para la recaudación de las rentas departamentales, lo que traerá una especie de trastorno asignándose un premio mayor; pero, en fin, á pesar de estas circunstancias, como el asunto no tiene para mí verdadera importancia, y debo también corresponder y acceder á la insinuación del honorable señor del Río, retiro las indicaciones que he formulado al respecto.

El señor **Reinoso**. Como se ve, se presenta un conflicto en cuanto á la partida para abonar el premio de recaudación, que deben pagar las juntas departamentales. Desgraciadamente las circunstancias porque atraviesa el Congreso extraordinario, no han permitido ordenar el debate de los asuntos á él sometidos, y si hemos tenido que aplazar la discusión del proyecto que encomienda á una sociedad anónima la recaudación de las rentas departamentales, y es después de haberse iniciado la discusión por dos veces, una con asistencia del señor Ministro del ramo.

Es probable que esa ley se sancione, y por consiguiente que quede establecido que el premio máximo para la recaudación será del 8 por ciento. Y yo pregunto: ¿habrá algún inconveniente para dejar aplazada

esta partida mientras se sancione aquella ley? No creo que haya ninguno, y sería lo más conveniente, por que de otro modo caeríamos en una contradicción; si sancionáramos hoy el 15 o/o, y después sancionáramos el 8 por ciento, ocurriría ese conflicto, y por eso creo preferible que se aplace esta partida de premio de recaudación, hasta que se apruebe ese otro proyecto.

Ahora me permito preguntar á la Comisión de Presupuesto, si ha contemplado el 30 por ciento que debe adjudicarse para el fomento de la instrucción, y deseo saber en qué forma ha deducido ese 30 por ciento de los ingresos de las Juntas.

El señor **Echecopar**.—Respecto al inconveniente que indica el H. señor Reinoso, y por el que se pide el aplazamiento diré que votar el 15 por ciento para premio de recaudación, no significa que la Junta ha de gastar tanto forzosamente. Si se sanciona el proyecto de ley á que su señoría se refiere, y el Gobierno contrata con una sociedad anónima la recaudación de las rentas departamentales por el 8 por ciento, la diferencia quedará á favor de las Juntas.

En cambio, si sólo fijáramos el 8 por ciento, y aquel proyecto no se sancionara, haríamos imposible la recaudación para las juntas departamentales, que necesitan pagar el 15 por ciento.

En cuanto al 30 por ciento para la instrucción primaria, ha sido deducido uniformemente en los presupuestos que la comisión ha estudiado, del modo siguiente: se ha tomado el total de ingresos, se ha deducido el importe de la recaudación, y del sobrante se ha sacado el 30 por ciento; esa es la cantidad que se ha votado como egreso para la instrucción.

El señor **Reinoso**.—Como puede observarse, á pesar de la explicación clara que ha hecho el H. señor Echecopar, y por ella misma, queda en pié el inconveniente que he presentado, por qué si se deduce el 15 por ciento de la recaudación, y si sobre el remanente se calcula el 30 o/o para la instrucción va á resultar una cantidad mucho menor que si el mismo cálculo se hiciera deduciendo sólo un premio de recaudación del 8 por ciento. Y si esta diferencia es poco sensible en un presupuesto pequeño como el de Huancavelica, no será

lo mismo cuando tratemos de otros presupuestos cuyos ingresos suman una fuerte cantidad.

Por consiguiente, yo insisto en que se aplace esta partida y como ahora resultan inconvenientes también, respecto de la partida del 30 por ciento pra instrucción, me permito pedir que se aplace todo mientras se discute y resuelve el proyecto pendiente sobre recaudación de rentas departamentales; porque así procederemos sobre una base segura, mientras q' ahora no sabemos cuánto líquido vá á quedar para aplicarle ese 30 por ciento.

Si se establece fijamente el 8 por ciento, yá tendremos un punto de partida sobre qué fundarnos, pero lo que es ahora, ó vamos á consignar una cantidad inexacta, ó tal vez vamos á disminuir mucho la suma que debe aplicarse á ese importante ramo, y en esta situación, me parece que lo más prudente es esperar uno ó dos días mientras se resuelve ese proyecto.

Pido, pues, que se consulte la cuestión previa de aplazamiento, que formulo en debida forma.

El señor **del Río**.—Excmo. señor: Creo que la solicitud del honorable señor Reinoso es inaceptable. Uno de los objetos del actual Congreso extraordinario es sancionar los presupuestos departamentales, y por lo mismo que está al terminar la legislatura, debemos sancionarlos lo más breve posible.

Entre una ley vigente, como la que faculta á las juntas departamentales á conceder hasta el 15 por ciento como premio de recaudación de sus rentas, y un proyecto que se está tramitado, no hay que escoger: lo primero es lo primero, tanto más que muchos proyectos que parece que pronto se van á convertir en leyes, se quedan muchas veces en simples proyectos.

¿Qué seguridad tiene el honorable señor Reinoso de que el proyecto á que me he referido será ley dentro de dos días? Yo nada afirmo ni niego á este respecto, pero sí creo que tal vez pasen quince días, y tal vez si termina la legislatura, y el proyecto permanezca en esta condición; con la circunstancia de que si termina la legislatura, y no se ha dado la ley tendría el Gobierno que someter el proyecto al nuevo Congreso extraordinario, que se dice será

convocado, pero que tampoco hay seguridad de tal convocatoria.

La junta de Huancavelica ha consignado en su presupuesto, el 15 por ciento de premio de recaudación, en virtud de una autorización legal, y no hay razón alguna para privarla del uso de un derecho.

Por lo demás haría muy mal efecto ante el público, el aplazamiento de un asunto sometido al Congreso en las postrimerías de este, y esto por simples triquiñuelas, pues no otra cosa significa la diferencia entre el 8 y el 15 por ciento en un presupuesto, cuyos ingresos no llegan á mil libras anuales.

De aprobar los presupuestos con el 15 por ciento ó con la cantidad que venga fijada por las respectivas juntas, no se deduce que éstas abonen más del 8 por ciento, quedando la diferencia en beneficio de las juntas ó de alguna obra que posteriormente se aplicara.

El honorable señor Reinoso se preocupa de que la partida del 30 por ciento, q' según la novísima ley de instrucción debe votarse en los presupuestos departamentales, para fomentar aquella, sufra un menoscabo con la elevación del premio; pero esto no causará daño alguno á la instrucción, puesto que el año entrante desaparecerá esta irregularidad.

Igual demanda á la hecha por el honorable señor Reinoso podría hacer perfectamente el honorable señor Ríos, referente al aplazamiento de la partida del médico titular, por cuanto tiene presentado un proyecto para que los médicos titulares sean pagados por las Cajas Fiscales; sistema que nos conduciría á no dar ninguna ley, esperando la sanción de otras.

Por estas breves razones estoy en contra del aplazamiento, y pido á la honorable Cámara que continúe la discusión de los presupuestos departamentales.

El señor **Valencia Pacheco**.— Excmo. Señor: Yo creo también inaceptable el aplazamiento de la discusión de los presupuestos departamentales, propuesto por el honorable señor Reinoso.

Desde luego, esta discusión tiene q' versar sobre las leyes vigentes, y es un hecho que ahora dos años se dió una ley por la que se fijaba el 15 por ciento como máximo del

premio de recaudación; esa ley está vigente mientras que el proyecto de que se habla, como muy bien ha dicho el señor del Río, puede no sancionarse ni ser ley.

Además no desaparece el conflicto que puede suscitarse, porque al haberse dado ahora dos años la ley que autorizó á las juntas departamentales para poder invertir en gastos de recaudación hasta el 15 por ciento, algunas juntas han hecho contratos con sociedades anónimas, adjudicándoles ese premio q' la ley autorizó, de manera que ahora, asignándose el 8 por ciento en el proyecto que ha venido del Gobierno, y que todavía no es ley, no se cómo procederán esas juntas, en vista de los contratos que han celebrado sobre la base del 15 por ciento. Hay, pues, Excmo. Sr. que tener en cuenta estos contratos, para no señalar un premio menor al asignado en el presupuesto departamental puesto en debate.

En este sentido, me pronuncio porque no debe aplazarse el debate respecto de los presupuestos departamentales, sino continuarlo bajo el punto de vista de la ley vigente sobre premio de recaudación, esto es, del 15 por ciento.

El señor **Reinoso**.—Es muy justo que se tenga presente, las leyes que rigen en la actualidad, cuando en relación á los asuntos que interesan al Estado no presentan conflictos insalvables; pero éste á que me refiero es un conflicto real y parece que lo he demostrado, desde que no es lo mismo fijar un 30 por ciento de una suma de la que se ha deducido el 15, que fijarlo después de deducir solo el 8 por ciento. Hay, pues, un verdadero inconveniente para la aplicación que según la ley expedida para el ramo de instrucción debe hacerse; y esa ley es tan respetable como las otras.

Me extraña mucho que para la expedición de las leyes quiera tenerse solamente en cuenta el concepto público. ¿Qué nos importa á nosotros el concepto público? No debe preocuparnos sino el servicio de los altos intereses del Estado. El concepto público puede estar equivocado y atribuir miras interesadas á quienes con plena conciencia, formulan objeciones razonadas y verdaderas, basadas en números y en el respeto á las leyes.

Y me etraña mucho más, que el H. señor del Río haya empleado en la discusión un término poco parlamentario: aquello de triquiñuelas. Yo no entiendo ni puedo aceptar que quiera calificarse con esos términos los inconvenientes que se hacen notar con la mayor buena fé.

El rigor de la ley de instrucción exige que se aplique á ese fin el 30 por ciento de las rentas departamentales, y eso debe estar basado en cantidad fija. Desde q' se debate un proyecto para encomendar á una sociedad anónima, la recaudación de todas las rentas departamentales con un premio no mayor del 8 por ciento, no encuentro razón para tratar de establecer el 15 por ciento con menos-cabo del fondo de instrucción. Bajo tal concepto no veo pues, ningún inconveniente, en que tratándose de salvar toda dificultad aplacemos esto uno ó dos días, para poder proceder con base segura ya y sobre cantidad fija.

El 7 por ciento de diferencia no es despreciable cuando se trata de rentas importantes, y esta es la razón porque yo insisto en el pedido de aplazamiento que he formulado, y que suplico á V.E. que se sirva consultar.

El señor **Carmona**.—Exemo. señor: Yo no veo el conflicto á que ha aludido el honorable señor Reinoso; las cantidades que se votan en los presupuestos no son exactamente las mismas que salen de las cajas, son cantidades que se votan aproximadamente.

Si en Huancavelica se ha considerado como premio, el 15 por ciento á lo que tenía derecho esa Junta según la ley, aunque después se señalara otro tipo, eso no puede producir ningún conflicto porque no habrá más que hacer la reducción del 30 por ciento para el fondo de instrucción, y ese fondo no se va á perjudicar en un solo centavo, por que la cuenta se haga cobrando el 15 ó el 8 por ciento. Si se cobra el 15 ganará menos, y si cobra el 8 ganará más, pero no hay ningún conflicto y creo que el señor Reinoso no se ha fijado bien en este asunto.

El señor **Echecopar**.—Exemo. señor: Hago notar que en este asunto no están comprendidas ingentes cantidades; el departamento de Huancavelica tiene un presupuesto pequeño, así que la diferencia es corta.

Los otros departamentos no pagan el 15 por ciento, de manera que este conflicto no se reproducirá respecto del mayor número de las juntas departamentales.

El señor **Moscoso Melgar**.—Veo Exemo. señor, que se prescinde al tratar del premio de recaudación del factor principal que interviene en esta función, cual es el monto de la renta.

Verdaderamente no puede sujetarse á regla fija el premio que se asigne á este género de recaudación. Nadie se presta á hacer ese cobro si no se paga un premio regular, debiendo notarse que el trabajo es el mismo para recaudar mil soles, por ejemplo, que para recaudar diez ó cien mil, así que, tratándose de pequeñas rentas, hay que pagar más. No sucede lo mismo cuando se va á recaudar 40, 50, 60 ú ochenta mil soles; entonces, sí, el premio de recaudación va decreciendo, porque la competencia lo obliga, porque en este caso, hay individuos que atraídos por el lucro, por la ganancia que les reporta esa recaudación, bajan el premio y lo que en otras circunstancias podría recaudarse, por ejemplo, con un premio de 10 ó 12 por ciento, puede bajar á 9, 8, y hasta el 6 por ciento. Lo que digo no es una teoría, sino que lo he visto realizarse constantemente. Así es que si el monto del presupuesto departamental q' está en debate, es pequeño, insensiblemente hay que fijar un premio mayor, prescindiendo de las otras consideraciones relativas á la ley, que se va á expedir ó la que está en vigencia. Si se trata de un presupuesto departamental, cuyo monto fuese de alguna consideración, es claro que no habría para que esforzase en fijar el máximo del premio en el 15 por ciento, bastaría con fijar el 10 por ciento. Si ahora mismo se fijara el 8 por ciento, debemos tener en cuenta que, si no fuera á recaudarse más que la renta departamental, escollaría esta prescripción, porque no habría sociedad recaudadora que quisiera hacer ese servicio por tan insignificante suma, y por el contrario si la renta es considerable, entonces estará perfectamente el 8 por ciento. Porque es menester no perder de vista que si se hace esta fijación por regla general para todos los departamentos, es, porque las sociedades recaudadoras

de las rentas departamentales, sino también de muchos otros servicios.

De manera, pues, que en el caso actual, estamos discutiendo un punto en que no hay necesidad de hacer muchos estudios. Creo, pues, que estaría bien el 15 por ciento como premio de recaudación en el presupuesto departamental de que se trata, por ser pequeño, pues si fuese mayor el ingreso podría ser menor.

El señor **Riva Agüero**.—Pido la palabra.

El honorable señor **del Río**.—Excmo. señor: deploro, y mucho, que mi estimado amigo y compañero el honorable señor Reinoso haya calificado como antiparlamentaria una palabra que á mi juicio nada tiene de tal; tanto más, cuanto que no conozco ningún catálogo ni vocabulario de palabras netamente parlamentarias: cualquiera palabra castellana, que no ofenda la desencia ni con ella se falte el respeto recíproco que deben guardarse los miembros de una Cámara, es perfectamente parlamentaria.

El honorable señor Reinoso sabe perfectamente el valor de la palabra triquiñuela, sabe también que es palabra castiza, propia del español, y que bajo ningún concepto debe ser excluída del lenguaje parlamentario.

Creo que con esta ligerísima explicación, el honorable señor Reinoso quedará satisfecho.

El honorable señor **Presidente**.—El señor Riva Agüero tiene la palabra.

El honorable señor **Riva Agüero**.—El señor Reinoso ha pedido el aplazamiento de la discusión de este proyecto, y en consecuencia, de todos los demás presupuestos departamentales, alegando una razón que en mi concepto bien analizada, no tiene fuerza: en que en virtud de la ley sobre instrucción, las juntas departamentales deben entregar al Gobierno el 30 por ciento del producto líquido de sus rentas, es decir, después de deducidos los gastos de recaudación; y dice con razón que no es lo mismo deducir de esas rentas el 15 por ciento, que el 8 por ciento, pero desde luego en este punto la diferencia es pequeñísima, porque es necesario fijarse que no sería exactamente del 7 % sino del 30 por cien-

to, la de 7 por ciento, ó sea la tercera parte del 7 por ciento que es un poco más del 2 por ciento, de manera que el fondo de la instrucción vendría á ser del 28 por ciento en vez del 30 por ciento.

De otro lado, prescindiendo de esto, aunque no fuera perfectamente exacto el cálculo que acabo de hacer, yo no creo que si se llega á expedir dentro de algunos días la ley sobre la recaudación de las rentas departamentales, con un 8 por ciento como premio de recaudación, aunque los presupuestos departamentales se hubieran sancionado autorizando un gasto de recaudación de 15 por ciento las Juntas podrán invocarlo al entregar la cuota para instrucción.

Si el Gobierno llega á celebrar un contrato de recaudación sobre la base del 8 por ciento, las Juntas tendrán que entregarle, para gastos de instrucción el 30 por ciento, no después de deducir el 15 por ciento sino el 8, que es lo que efectivamente pagarían. No pueden nunca las Juntas resistirse á entregar íntegramente el 30 por ciento para la instrucción deduciendo una comisión por recaudación que realmente no abonasen.

Como muy bien se ha dicho, el que en los presupuestos se autorice un premio del 15 por ciento, no impone que la Junta ha de pagar forzosamente esa comisión de recaudación, y por consiguiente, si la Junta no paga sino el 8 por ciento, en virtud del contrato que el Gobierno celebre con una sociedad recaudadora, el fondo de instrucción se deducirá del monto total del presupuesto, menos ese 8 por ciento; por eso yo creo que el aplazamiento propuesto por el honorable señor Reinoso tiene fundamento.

Faltan muy pocos días para la clausura del Congreso extraordinario, y sería raro que en estos momentos aplazáramos la sanción de los presupuestos departamentales, teniendo en cuenta un proyecto que está tramitándose, que todavía no es ley. Dice el señor Reinoso que el aplazamiento era sólo de dos días; esto no es exacto, ese proyecto no ha sido aún sancionado por el Senado, y aunque se apruebe dentro de los dos días no será ley de la República hasta que el Gobierno no la promulgue. De modo que no puede servirnos

una simple expectativa de base para un aplazamiento.

El señor **Reinoso**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Siento manifestar á su señoría que ya ha hablado tres veces, y en las cuestiones de orden no es permitido hablar más de una.

El señor **Reinoso**.—Soy autor de la cuestión previa; no obstante renuncio al uso de la palabra.

El señor **Presidente**.—Por vía de ilustración, manifestaré á la Cámara que en los presupuestos departamentales de Amazonas y Tumbes, que están á la orden del día, se fija sólo un premio de recaudación de 8 y 6 por ciento, respectivamente.

El señor **Reinoso**.—Iba á hacer presente que no se puede hacer presupuestos sin fijar cantidades detalladas, y si no se puede detallar la partida para instrucción, no se puede hacer presupuesto alguno.

Cerrado el debate, se votó el aplazamiento y fué desechado.

El señor **Presidente**.—Continúa el debate del proyecto de presupuesto.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor se dió por cerrado el debate, y votado el capítulo de Ingresos fué aprobado.

Sucesivamente se votaron los capítulos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., que forman los egresos, y fueron aprobados.

Presupuesto departamental de Amazonas.—Es aprobado.

Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Los ingresos considerados en el presupuesto departamental de Amazonas para el año de 1906, importan libras 240.—12 c 15 ó sea libras Lp. 15.9.08 menos que el año anterior de 1905. No cubren el valor de los egresos Lp. 697.5.16, porque en cumplimiento de la ley de 15 de setiembre de 1888, el déficit de Lp. 457.3.01, debe cubrirse por el Ejecutivo y con cargo á las rentas generales. En consecuencia, se consigna en el

pliego de egresos la correspondiente partida.

El capítulo I, de egreso, por servicio administrativo, viene aumentado á libras 120.6.17, ó sea libras 32.2.17 sobre la votada para 1903. El aumento responde á egresos necesarios, por lo que debe aprobarse.

El capítulo II, sobre egresos de instrucción, se reduce á Lp. 66.8.99, que es el 30 por ciento con que deba concurrir á la Junta al fondo de instrucción conforme á la ley de 5 de diciembre del presente año, después de deducir de los ingresos el importe de la recaudación.

En el presupuesto que remite la Junta, no se consigna suma alguna por egresos de beneficencia y como es indispensable que se pague un médico y se concurre al establecimiento del hospital, se incluye en el presupuesto el capítulo 3o. de beneficencia, considerando Lp. 300 anuales para el sueldo del médico y Lp. 200 para gasto de hospital.

La partida para imprevisto se reduce á Lp. 10, no se considera partidas por saldo de la liquidación de los presupuestos de años anteriores, porque la Junta no acompaña al proyecto de presupuesto para 1906, los cuadros respectivos que preceptúan las leyes. En tal virtud, es menester que se adopte una resolución sobre este punto.

En consecuencia, vuestra comisión propone al H. Senado:

1o.—Que sancionéis el presupuesto departamental de Amazonas, para el año 1906, conforme se contiene en el pliego adjunto á este dictamen; y

2o.—Que se oficie al señor Ministro de Hacienda á fin de que dicte las órdenes y medidas necesarias para que el presupuesto de la Junta Departamental de Amazonas para 1907, venga acompañada de los cuadros que previenen las leyes vigentes y contenga la partida de ingresos ó egresos que se justifiquen por medio de ellas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, diciembre 7 de 1905.—**César A. E. del Río**.—**M. A. Rodulfo**.—**Germán Eche copar**.

Presupuesto Departamental de Amazonas para el año 1906

INGRESOS

1.—Contribuciones de predios rústicos.	Lp. 70.8.50
2.—Contribuciones de predios urbanos.	„ 7.1.00
3.—Contribución industrial.	„ 35.2.43

4.—Id. eclesiástica.	„	36.0.22	
5.—Id. de las salinas de Yurumarca, conforme á la ley de 21 de octubre de 1897.	„	66.0.00	
6.—Multas judiciales.	„	2.5.00	
7.—Licencias.	„	2.5.00	
8.—Impuestos del 2 y 4 por ciento, sobre herencias, donaciones y le- gados á parientes trasversales ó á extraños.	„	20.0.00	Lp. 240.2.15
9.—Importe que percibirá la Junta para cubrir el déficit, conforme á la resolución legislativa de 15 de setiembre de 1868.			Lp. 457.3.01
			<u>Lp. 697.5.16</u>

EGRESOS

Capítulo I.—Servicio Administrativo

1.—Para un secretario de la Hono- rable Junta.	Lp.	36.0.00	
2.—Para un oficial de la cuenta. . .	„	36.0.00	
3.—Útiles de escritorio y porte de la correspondencia de la secretaría. .	„	4.8.00	
4.—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la tesorería .	„	4.8.00	
5.—Para compra de libros de ambas oficinas é impresión de recibos. .	„	3.0.00	
6.—Para arrendamiento de los loca- les de ambas oficinas.	„	4.8.00	
7.—Para el 8 por ciento de premio de recaudación, sobre el total de las contribuciones.	„	17.2.17	
8.—Para rectificación de matrículas de las 3 provincias.	„	14.0.00	Lp. 120.6.17

Capítulo II.—Instrucción

9.—Por el 30 por ciento para el fon- do de instrucción, conforme á la ley de 5 de diciembre del presen- te año.			Lp. 66.8.99
--	--	--	-------------

Capítulo III.—Beneficencia

10.—Para un médico titular.	Lp.	300.0.00	
11.—Para el sostenimiento del hospi- tal.	„	200.0.00	Lp. 500.0.00

Capítulo IV.—Imprevistos

12.—Para los de este género.			Lp. 10.0.00
			<u>Lp. 697.5.16</u>

BALANCE

Ingresos.	Lp.	697.5.16
Egresos.	Lp.	697.5.16

El señor **Presidente**.—Está en debate el dictamen de la Comisión.

—Sin observación, se dió por discutido.

El señor **Presidente**.—Se va á votar el presupuesto.

—Votados sucesivamente los capítulos de Ingresos y los cinco que forman los Egresos, fueron aprobados.

El señor **del Río**.—Con cargo de redacción, porque no existe oficial de la cuenta, debe ser tesorero.

El señor **Presidente**.—La comisión auxiliar de presupuesto concluye su dictamen con la siguiente conclusión que pongo en discusión: (leyó).

Que se oficie al señor Ministro de Hacienda á fin de que dicte las órdenes y medidas necesarias para que el presupuesto de la Junta Departamental de Amazonas para 1907, venga acompañado de los cuadros que previenen las leyes vigentes, y contenga la partida de ingreso ó egreso que se justifique por medio de ellos.

El señor **Elguera**.—Ese es artículo económico. Yo comprendo que la comisión ha querido hacer que los señores secretarios pasen la nota respectiva, pero no que se consigne como resolución que tenga que pasarse á la otra Cámara.

El señor **Presidente**.—Es un acuerdo de Cámara que se va á votar.

—Votada la conclusión, fué aprobada.

Presupuesto departamental de Tumbes.—Es aprobado.

—Se dió lectura á los documentos que siguen:

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto ha estudiado el remitido por la Junta Departamental de la provincia litoral de Tumbes, para el año de 1906, que con ligeras modificaciones reproduce la Comisión.

Ingresos

Comparados los ingresos venidos en el proyecto con los del presupuesto en ejercicio, resulta que no hay aumento alguno, pues en ambos figura como ingresos la cantidad de libras 445.4.15; pero como en el cua-

dro No. 3 existe por cobrar mayor cantidad que la Junta debe pagar, y además, entre las partidas por pagar figura la partida de egresos No. 13 del presupuesto en ejercicio, que no ha tenido aplicación en el presente año, en conformidad con el artículo 19 de la ley de 10 de noviembre de 1891, vuestra comisión ha incluido en el capítulo de ingresos la partida 7, con lo que el total de estos asciende á la cantidad de libras 574.5.51.

Egresos

En este capítulo vuestra comisión ha rechazado los aumentos acordados por la Junta á sus empleados, tanto por no ser justo que se aumenten los sueldos mientras los ingresos no reciban ningún aumento, cuanto porque no es aceptable que para cobrar libras 445.4.15 se invierta en empleados libras 120.

Las partidas del capítulo relativo á instrucción, se han englobado en una sola, con arreglo á la novísima ley de la materia, tomando el 30 por ciento de los ingresos, después de deducidos los gastos de recaudación.

En el capítulo de beneficencia se ha doblado la única partida que constituye este capítulo, en atención á que si con libras 156, que consigna el presupuesto en ejercicio, no se ha conseguido un médico titular en 1905, menos podría conseguirse con libras 120, fijadas por la junta, razón por la que se ha doblado, como queda dicho, la partida 13 del proyecto.

Vuestra comisión ha creído conveniente introducir la partida 14 para la acumulación de fondos que oportunamente serán invertidos en alguna obra pública, que en el presupuesto para 1907 determine la Junta.

En conclusión, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto propone que aprobéis el proyecto de presupuesto de la provincia litoral de Tumbes para 1906, que en pliego aparte acompaña.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, diciembre 7 de 1905.

César A. E. del Río.—**Germán E. checopar**.—**M. A. Rodulfo**.

Presupuesto departamental de Tumbes para 1906
INGRESOS

1— Contribución industrial		
Producto de ésta.	Lp.	162.0.00
2— Contribución rústica		
Producto de ésta.	Lp.	224.7.35
3— Contribución urbana		
Producto de ésta.	Lp.	51.6.80
4— Contribución eclesiástica		
Producto de ésta.	Lp.	1.0.00
5— Multas		
Las que se impongan judicialmen-		
te.	Lp.	3.0.00
6— Herencias		
Impuestos del 2 y 4 por ciento sobre		
herencias aparentes trasversales ó		
extraños.	Lp.	3.0.00
	Lp.	445.4.15
	Lp.	129.1.36
	Lp.	574.5.51

EGRESOS**Capítulo 1****Servicio administrativo**

1— Para un Secretario de la H. Jun-		
ta.	Lp.	36.0.00
2— Para un Tesorero de la H. Jun-		
ta.	Lp.	36.0.00
3— Para un portapliegos	Lp.	12.0.00
4— Para útiles de escritorio de Se-		
cretaría	Lp.	6.0.00
5— Para útiles de escritorio de Te-		
sorería.	Lp.	6.0.00
6— Para alquiler de local para la		
H. Junta	Lp.	14.4.00
7.— Para pago de recaudación de		
contribuciones al 6 por ciento so-		
bre libras 439.4.15.	Lp.	26.3.64
8— Para impresión de documentos		
y recibos de las contribuciones . .	Lp.	5.0.00
9— Para gastos de alumbrado. . .	Lp.	1.2.00
	Lp.	142.9.64

Capítulo II**Instrucción**

10.— Por el 30 % para el fondo		
de instrucción conforme á la ley		
de 5 de diciembre del presente año	Lp.	129.1.36

Capítulo III**Beneficencia**

11— Para un médico titular.	Lp.	240.0.00
-------------------------------------	-----	----------

Capítulo IV**Obras públicas**

12— Para la acumulación de fondos		
para obras públicas á juicio de la		
Junta.	Lp.	50.0.00

Capítulo V**Imprevistos**

13— Para gastos de este género. . . .	Lp.	12.4.51
---------------------------------------	-----	---------

BALANCE

Ingresos.	Lp.	574.5.51
Egresos.	Lp.	574.5.51

César A. E. del Río — Gerónimo Eche copar.

El señor **Presidente**.—Está en debate el dictamen.

—Sin observación se dió por discutido, y votados sucesivamente el capítulo de ingresos y los cinco que forman los egresos del presupuesto, fueron aprobados.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

31a. Sesión del jueves 14 de diciembre de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Sumario.—Votación de la partida para dos oficiales segundos de la contaduría general del ramo de Correos y Telégrafos.—Debate del proyecto sobre recaudación de rentas departamentales.—Aprobación del artículo primero.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Barreda, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera Echeopar, Falconí, Icaza Chávez, Lama, La Torre Bueno, Lorena, Luna, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Olacoechea, Orihuela, Peralta, Pérez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rodolfo, Samanés, Seminario y V., Solar A., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. P., García y Vidal, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo, en revisión el proyecto del Ejecutivo, por el que se aumenta el haber que perciben actualmente los prefectos y subprefectos de la República.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Gobierno, anunciando que el prefecto de La Libertad le comunica que se han perdido los documentos relativos al proyecto de ley, sobre establecimiento de mitas en los ríos de Otuzco, Huamachuco y Contumazá, y que se provea lo que convenga para rehacer el expediente.

A la Comisión de Agricultura.

Del mismo, contestando al pedido del H. señor Capelo sobre las elecciones municipales de Tarma y Jaén.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

A solicitud del mismo señor se ordenó la publicación del anterior oficio.

PEDIDOS

El señor **Solar A.**—El Poder Ejecutivo ha enviado el tratado celebrado últimamente entre el Gobierno del Perú y Bolivia, y dada la urgencia que en mi concepto hay de regularizar el régimen comercial del Perú con esa República, creo que el Congreso debe tomar en consideración á la mayor brevedad posible ese tratado; con tanta mayor razón cuanto que lo considero un acto de cortesía, teniendo en cuenta que el Gobierno de Bolivia ha convocado Congreso extraordinario con el exclusivo objeto de ocuparse de ese tratado. Yo rogaría á V. E. que invitara á la H. Cámara de Diputados, á fin de que nos reunamos en Congreso, á la mayor brevedad, para dar cuenta de este asunto y tramitarlo debidamente.

Consultada la H. Cámara sobre este punto, acordó hacer la invitación.

El señor **Solar A.**—Haré otro pedido:

En sesión anterior, discutiéndose el proyecto de legalización de partidas del presupuesto, en el capítulo VII, relativo á la intervención del carguío de guano, se hizo mención de un decreto supremo, en virtud del cual queda prohibida la extracción de guano de las islas durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; y se hizo presente que á pesar de esa prescripción, la Peruvian Corporation continuaba extrayendo guano durante los referidos meses. El señor Ministro de Hacienda declaró aquí, que haría cumplir estrictamente, sin excepciones de ningún género, el referido decreto. Esto no obstante, tengo conocimiento de que la Peruvian Corporation continúa extrayendo guano de las islas Hormigas. Hay que tener presente que en determinadas islas, no es posible que se verifique la extracción de guano durante el invierno, porque no lo permiten las brujas del mar; de manera que si durante el verano está también prohi-